



DECLARACION JURADA

Yo, Dra. Jabibi Noguera, en mi carácter de Directora General del Instituto Nacional del Cáncer, conforme a la designación dispuesta por Resolución D.G.RR.HH. N.° 4058/2024, ante la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), BAJO JURAMENTO DECLARO:

PRIMERO: Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N.° 6120/2026 y la Circular VAF N.° 01/2026, los cuales establecen medidas regulatorias y de suspensión temporal para el Subgrupo de Objetos del Gasto 300 – Bienes de Consumo e Insumos, solicito formalmente la prosecución de los trámites tendientes a la publicación de la convocatoria del proceso de contratación con ID N.° 486.608, denominado "Adquisición de Osimertinib 80 mg para pacientes del INCAN y otros centros dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Plurianual", cuyo objeto se encuentra comprendido específicamente en el Objeto del Gasto 352 – Productos Farmacéuticos y Medicinales.

SEGUNDO: Que, con carácter previo a esta solicitud y a fin de evitar el desabastecimiento del medicamento requerido, esta dependencia certifica que, a la fecha de la presente Declaración Jurada, las cantidades solicitadas han sido dimensionadas sobre la base de un relevamiento técnico riguroso, considerando el consumo histórico real, las estadísticas de pacientes atendidos, los esquemas terapéuticos indicados, las proyecciones de demanda y las necesidades de los pacientes con patologías oncológicas pasibles de tratamiento con Osimertinib 80 mg.

El Osimertinib 80 mg es un medicamento antineoplásico de terapia dirigida, perteneciente al grupo de los inhibidores de la tirosina quinasa del receptor del factor de crecimiento epidérmico, utilizado principalmente para el tratamiento de pacientes adultos con cáncer de pulmón de células no pequeñas cuyos tumores presentan mutaciones específicas del gen EGFR, conforme a los resultados de los estudios moleculares correspondientes, al criterio médico y a los protocolos terapéuticos vigentes.

Este medicamento puede ser indicado en pacientes con enfermedad localmente avanzada o metastásica, así como en determinados casos después de la resección completa del tumor o luego de otros tratamientos, siempre que se encuentren presentes las mutaciones del EGFR requeridas y se cumplan los criterios clínicos establecidos.

Su mecanismo de acción consiste en bloquear selectivamente la actividad anormal del receptor EGFR presente en determinadas células tumorales, contribuyendo a inhibir su crecimiento, multiplicación y propagación. En consecuencia, constituye una alternativa terapéutica de especial relevancia para pacientes con cáncer de pulmón que presentan dichas alteraciones genéticas.

Las cantidades solicitadas responden a necesidades reales y verificables, considerando que el tratamiento debe administrarse de manera continua durante el periodo establecido por el profesional tratante, hasta la progresión de la enfermedad, la aparición de toxicidad inaceptable o la finalización del periodo indicado, según corresponda.

TERCERO: Que la provisión de Osimertinib 80 mg constituye un componente terapéutico esencial e indispensable para el tratamiento y control de los pacientes oncológicos atendidos en el Instituto Nacional del Cáncer y en otros centros dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El desabastecimiento de este medicamento podría afectar directamente la continuidad de los tratamientos, ocasionar retrasos o interrupciones en los esquemas terapéuticos indicados y comprometer la evolución clínica de los pacientes, vulnerando el derecho constitucional a la salud y a la vida.

La contratación comprende la provisión oportuna, continua y suficiente de Osimertinib 80 mg para la atención de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas que presenten mutaciones específicas del gen EGFR y que reúnan los criterios médicos correspondientes para recibir esta terapia.

La necesidad de adquisición se fundamenta técnica, legal y operativamente en los siguientes aspectos críticos e insoslayables:

En relación con los pacientes atendidos: La disponibilidad de Osimertinib 80 mg resulta esencial para garantizar la continuidad de los esquemas terapéuticos indicados por los profesionales tratantes. Su provisión oportuna contribuye al control de la enfermedad, a retrasar su progresión, a reducir el riesgo de complicaciones y a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Considerando que se trata de una terapia dirigida cuya indicación depende de características moleculares específicas del tumor, su interrupción o postergación podría limitar las alternativas de tratamiento disponibles y comprometer los resultados clínicos esperados.

En relación con la continuidad del servicio de salud: La adquisición no constituye un gasto discrecional, administrativo o postergable, sino una medida indispensable para asegurar la disponibilidad permanente de tratamientos farmacológicos oncológicos y garantizar el funcionamiento regular de los servicios asistenciales.

La falta del medicamento podría generar interrupciones en tratamientos ya iniciados, impedir el inicio oportuno de terapias indicadas a nuevos pacientes y obligar a modificar o reprogramar los esquemas establecidos, con el consecuente riesgo para su salud.

CUARTO: Que el medicamento requerido no constituye, bajo ningún concepto, un insumo de oficina, bien de consumo administrativo ni gasto suntuario. Por el contrario, se trata de un producto farmacéutico antineoplásico de terapia dirigida, destinado exclusivamente al tratamiento y control de pacientes con patologías oncológicas graves.



Dra. Jabibi Noguera
Directora General
INCAN



DECLARACION JURADA

El Osimertinib 80 mg se encuentra directamente vinculado con la prestación de servicios esenciales de salud pública y con la obligación institucional de brindar una atención integral, continua y oportuna a los pacientes, especialmente a aquellos que dependen del sistema público de salud para acceder a medicamentos oncológicos de alto costo.

En consecuencia, la adquisición se encuentra comprendida dentro de los presupuestos de excepción y necesidad institucional previstos en el Decreto N.° 6120/2026, considerando que la suspensión o demora del procedimiento podría ocasionar el desabastecimiento del medicamento y afectar la continuidad de los tratamientos.

Por todo lo expuesto, se deja constancia de que la presente contratación se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, médico, asistencial, operativo y legal, por tratarse de un medicamento antineoplásico de carácter esencial cuya provisión no admite postergación sin poner en riesgo la continuidad de los tratamientos, la integridad física, la salud y, eventualmente, la vida de los pacientes beneficiarios.

En consecuencia, se configuran las condiciones que fundamentan la emisión de la presente Declaración Jurada, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N.° 6120/2026 y demás disposiciones aplicables.

Formulo la presente Declaración Jurada en Capiatá, a los 27 días del mes de julio de 2026.



Dra. Jabibi Noguera
Directora General
INCAN

DRA. JABIBI NOGUERA
Directora General
Instituto Nacional del Cáncer